



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad.: 41-001-31-03-004-2021-00037-00

Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresado al Despacho el proceso de la referencia en forma oficiosa a fin de determinar sobre lo pertinente al levantamiento de medidas se observa que en ello no se tuvo en cuenta la prelación del crédito registrada por la Dian y por tal razón se reformará dicha decisión para prevenir en un futuro nulidades que afecten el interés de las partes en la conciliación de las diferencias que surgen del litigio.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado de conformidad con las facultades otorgadas pro el art. 132 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante (SANDRA PATRICIA OVIEDO) a fin de que aporte al proceso paz y salvo de la DIAN respeto del proceso en el cual se le embarga el derecho litigioso en este proceso, lo cual deberá cumplir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Vencido dicho término ingrese nuevamente el proceso al Despacho fin de proveer conforme a derecho sea pertinente.

Adviértase a la citada demandante que de no aportar el paz y salvo, deberá hacer en forma inmediata la devolución de los dineros que se le entregaron ([REPORTE ORDEN DE PAGO 2021.pdf](#)) y abstenerse de recibir cualquier otra suma por concepto de la conciliación, advirtiendo igualmente a la demandada para que no haga dicho pago a la demandante sino que cumpla con lo conciliado consignado el dinero a nombre de este proceso.

Ofíciase a las partes demandante y demandada transcribiéndoles este proveído para que en lo pertinente procedan de conformidad.

NITIFIQUESE Y CUMPLASE

Al Juez,

EDHGAR ALFONSO CJHAUX SANABRIA

